

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00412-00

1. Agréguese a los autos, la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante la cual informa que los demandados **WILLIAM TORRES MAYORGA y COMPAÑÍA AMBIENTAL Y CIVIL S.A.S.**, tiene obligaciones pendientes con esa entidad (anexos 085, 086 y 089).

En consecuencia, de lo anterior y la terminación del proceso decretada en auto adiado 24 de febrero de 2023, secretaría procédase a poner a disposición de la **DIAN** las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto y los dineros que por tal concepto hayan sido retenidos a los demandados **WILLIAM TORRES MAYORGA y COMPAÑÍA AMBIENTAL Y CIVIL S.A.S.**, dejando la constancia del caso. Ofíciase

2. Ahora, secretaría ofíciase a la citada entidad, para que, en el término de 10 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva complementar la respuesta emitida respecto del demandado ANTONIO BERNARDO CURE, sobre el cual nada se dijo, ofíciase en los términos del numeral 2° del auto adiado 23 de junio del corriente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___03/08___ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _0107___
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd427f5a52906548fc548ee5f7ab4e863d10e61cd197ebff3c8ed760e6c85b5**

Documento generado en 02/08/2023 05:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00095-00

De cara al informe secretarial que antecede, secretaría ofíciase a **COMPENSAR EPS**, para que, en el término de 10 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al oficio No. 881 de fecha 6 de julio del corriente, radicado ante esa dependencia directamente por este Despacho judicial el pasado 6 de julio.

Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C. G. P.

Ofíciase insertando el contenido de la norma citada y así como el mencionado oficio y la constancia de radicación.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __03/08__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __0107__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8fdc54cfb71338b07ce4e83c66149aa7d6ad1c1b46f54bb8973befff6ffb7**

Documento generado en 02/08/2023 05:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00251-00

1. De cara a la diligencia de notificación allegada por la parte actora en anexo que antecede, la cual cumple con las exigencias de ley, se dispone tener por notificado por los lineamientos previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., al demandado **EDER ALBINO VELASCO OLIVEROS**, del mandamiento ejecutivo librado en su contra, quien, dentro del término de traslado para contestar y formular medios exceptivos, guardó silencio.

2. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

2.1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de **HERNAN GUMERCINDO MIRANDA SIERRA** y en contra de **EDER ALBINO VELASCO OLIVEROS**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.2. Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

2.3. **PRACTICAR** la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

2.4. **CONDENAR** en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$9.045.172. M/cte**.

2.5. LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __03/08__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __0107__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c77cb8a59d8455966b5e721fc27e1f966e967cbb04ef9d4c3fc7a47f25954b**

Documento generado en 02/08/2023 05:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023.).

Ref. No. 11001-31-03-008-2022-00346-00

Resuelve el Despacho el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto adiado 23 de junio de 2023, por medio del cual se decretó la acumulación del proceso que aquí se tramita, cuyo número de radicación es 08-2022-346-00 al proceso que se adelanta ante el Juzgado 48 Civil de Circuito de esta ciudad, con numero de radicación 48-2020-343-00, para que sean decididos conjuntamente.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, el apoderado finca su censura en que, si bien -aparentemente- los procesos 48-2020-343- 00 y 08-2022-346-00 se derivan a partir de un conflicto sobre un contrato de compraventa, lo cierto es que los hechos que se han producido a partir de dicho negocio, son de distinta índole y, en ese sentido, también las relaciones jurídicas y las pretensiones formuladas en cada proceso, además, no hay conexidad en las pretensiones, pues mientras en el proceso 2020-243, JJME pretende la resolución del contrato de compraventa de una bodega, con sus respectivas pretensiones consecuenciales; en el otro proceso, TERRAVILLA pretende la declaratoria de un contrato de depósito de unos bienes presentes en la bodega, por ende de no acumularse no habrían fallos contradictorios.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

El artículo 148 del Estatuto procesal, consigna los casos en que procede la acumulación de procesos: *“Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

1. *Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia,*

aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

(...)"

CASO CONCRETO

Descendiendo al *sub-examine*, no se revocará el auto fustigado, tal y como pasa a explicarse:

El reclamante finca su petición en que no existe conexidad en las pretensiones de la demanda, por cuanto, estas inicialmente tienen su génesis en hechos diferentes, además las pretensiones en si se excluyen, pues mientras en un proceso se pretende la resolución del contrato de compraventa de una bodega, con sus respectivas pretensiones; en el otro proceso se busca la declaratoria de un contrato de depósito de unos bienes presentes en la bodega, argumento que el despacho no comparte, con miramiento a ello véase a continuación.

	Proceso 2022-00346 (nuestro proceso)	Proceso 2020-00343
Extremos procesales:	TERRAVILLA S.A.S (demandante) JJME COLOMBIA S.A.S. (demandada)	JJME COLOMBIA S.A.S. (demandante) TERRAVILLA S.A.S (demandada)
Pretensiones	Declarar la existencia del contrato de depósito celebrado entre TERRAVILLA S.A.S. Y JJME S.A.S. el 05 de agosto de 2020.	Que se declare resuelto el contrato de compraventa de bien inmueble urbano, referido a una bodega ubicada en la carrera 55 a no. 76-68
Hechos relevantes	Las partes celebraron contrato promesa de compraventa, respecto una bodega ubicada en la Carrera 55 A No. 76-68, donde JJME le vendió a TERRAVILLA,	Según escritura pública No. 2485 de septiembre 30 de 2020, otorgada ante la Notaría 48 de Bogotá, se realizó la venta DE BIEN INMUEBLE urbano,

	<p>el contrato de compraventa se elevó a escritura pública No. 2485 del 30 de septiembre de 2020.</p> <p>Desde tal fecha, en el inmueble han reposado una serie de bienes muebles de propiedad de la demandada JJME S.A.S, ocupando la totalidad de la bodega.</p>	<p>referido a una bodega ubicada en la carrera 55 A NO. 76-68.</p> <p>Sin embargo, el precio pactado no se pagó, no se hizo entrega material del inmueble.</p> <p>El accionista único JAIME MEJIA ESPINOSA, NUNCA DIO AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE ESTE CONTRATO en reunión de asamblea de accionistas, en razón del valor del contrato de compraventa</p>
Tipo de proceso	Declarativo	Declarativo

Expuesto el resumen anterior, luce evidente que se cumplen los presupuestos del artículo 148 *ibídem*, pues bien y como puede observarse, ambos procesos se tramitan bajo la misma cuerda procesal, proceso verbal, las partes, TERRAVILLA S.A.S y JJME COLOMBIA S.A.S., son demandantes y demandados recíprocos, los hechos y pretensiones si bien no son idénticos, porque entonces estaríamos hablando de la institución de pleito pendiente, si son conexos, pues evidentemente el derrotero de ambos tiene su origen en la titularidad de la bodega ubicada en la Carrera 55 A No. 76-68, y los posibles derechos o deberes que se generen para la partes como consecuencia, de que salga avante una u otra pretensión.

Ahora, véase que el tramitar de manera separada estos procesos puede terminar en decisiones contrarias por uno y otro despacho, desvirtuando entonces la figura de acumulación de procesos, situación principal que se busca evitar, aunado a dar prevalencia a los principios de economía celeridad procesal.

Bajo ese horizonte, se concluye que la decisión aquí adoptada se ajusta a la figura de la acumulación de procesos, por lo que se mantendrá incólume el auto fustigado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado 23 de junio del año que avanza, conforme se expuso ut-supra.

SEGUNDO: SECRETARÍA, proceda de conformidad con lo ordenado en el numeral tercero del auto atacado.

NOTIFÍQUESE

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>3 de agosto 2023</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>_0107_</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea4733b8d0d3e32eb749b73f9b8ad96ce66a4a2ce4fd6f7effadbe492064979**

Documento generado en 01/08/2023 05:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00533-00

Agréguese a los autos el Despacho Comisorio No. 034, debidamente diligenciado quedando en conocimiento de los interesados, para los fines pertinentes y por el término previsto en el artículo 40 del C. G. del P.

En consecuencia, se requiere al representante legal o quién haga sus veces de la secuestre designada **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**, para que allegue copia de la garantía vigente que prestó al momento de su inscripción, para efectos de garantizar la respectiva indemnización de perjuicios que se llegaren a ocasionar por la indebida administración del bien dejado bajo su custodia.

Igualmente deberá rendir los informes mensuales respectivos, de los bienes dejado bajo su custodia, tal como lo previene el artículo 51 del C.G.P. Líbrese telegrama.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __03/08__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __0107__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1731f0f437043b5f49aadf5d44be0ccc15613056799ad3d9754cc2f2f9af3dd**

Documento generado en 01/08/2023 06:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00540-00

1. Obre en autos, la respuesta allegada por la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., en cumplimiento a lo requerido en misiva No. 925 de fecha 11 de julio del corriente, la cual queda en conocimiento de los extremos de la Litis (anexo 029).

2. Respecto a la solicitud elevada por el togado que representa a la parte demandante (anexo 030), la misma niéguese por improcedente en la medida que, para el Despacho la respuesta que en este auto se incorpora al expediente, allegada por el pagador de la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., resulta congruente con lo petitionado, pues, véase que la misma informa: “la sociedad CT CONSTRUYE RK S.A.S., a la fecha, ostenta la calidad de Fideicomitente y Beneficiario dentro del FIDEICOMISO AUTONORTE 95, así como también se realizaron las verificaciones con el fin de identificar si se encuentra asociada, vinculada o relacionada con algún otro negocio fiduciario administrado por esta Fiduciaria, sin que, a la fecha, se evidencie calidades distintas a la ya citadas.

En consecuencia, nos permitimos aclarar que la medida cautelar decretada por su Despacho judicial, recae sobre los excedentes y/o utilidades, y beneficios derivados de las ventas del proyecto equivalentes al cero punto treinta y seis (0.36%), que le lleguen a corresponder a la sociedad CT CONSTRUYE RK S.A.S. derivados del proyecto que desarrolla ésta misma sociedad, por su propia cuenta y riesgo a través del FIDEICOMISO AUTONORTE 95”.

Así, en la medida cautelar decretada en el numeral 2° del auto adiado 28 de octubre de 2022, únicamente se ordenó el embargo y retención de los derechos que en calidad de acreedor le correspondieran a la demandada CT CONSTRUYE RK S.A.S., con la SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A., incluidos las acreencias derivadas del FIDEICOMISO AUTONORTE 95, lo cual, fue atendido por esta, conforme la respuesta dada a este Despacho judicial.

3. **Secretaría**, proceda de manera inmediata a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2.5 del auto adiado 3 de mayo de 2023, esto es, remitir el asunto de la referencia a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _03/08_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _0107____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Edith Constanza Lozano Linares

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c24297e1bc1cbd435614f724bb4a3c18b71b2e8c772e615c22b87de659072d**

Documento generado en 01/08/2023 06:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00546-00

Vencido en silencio en el término concedido a la parte actora en auto que antecede, a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, requiérase a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, acredite el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2° del auto adiado 10 de julio corriente, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 03/08/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 0107 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f40167582ab29aa8ad25c9de2695b37105681a6d90ad0a0a7e81be4a84d5ad7**

Documento generado en 02/08/2023 06:04:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00606-00

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia adiada 17 de julio de 2023, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Mixta. M.P. Ángela Lucía Murillo Varón, mediante la cual asignó el conocimiento del presente asunto a este Despacho judicial.

2. De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

2.1. Como quiera que no se solicitaron medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, acredítese documentalmente el envío electrónico y/o físico (según sea el caso) de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

2.2. Precise en los hechos de la demanda, el valor de cada pago realizado por la parte demandada sobre la obligación cuya ejecución se pretende, así como las fechas en que fueron realizados los mismos.

2.23. Concomitante con lo anterior, precise la fecha desde la cual se pretende intereses moratorios sobre el capital que se pretende recaudar.

2.4. Discrimínase los conceptos señalados en el numeral 2º del acápite de pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __03/08__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __0107__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340696ebcc84f487597757d38ee379574f5ae65a7fb6c5dd18ba6b8742d4de6f**

Documento generado en 02/08/2023 03:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00053-00

1. Obre en autos, la constancia de radicación del oficio de medias cautelares allegada por la parte actora en cumplimiento a lo requerido en auto que antecede.

En ese sentido, se le pone de presente las respuestas allegadas por las diferentes entidades financieras obrantes a folio 06 a 013 del cuaderno de cautelares.

2. De otro lado, se requiere a la parte demandante, para que, proceda a surtir el trámite de notificaciones de la demandada **HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.**, del auto mandamiento ejecutivo librado en su contra, conforme lo refirió en el pdf 17., para lo cual, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _03/08_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _0107____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f525cc8716eb04130779c675f736768300fe15031d16faf6fef01c9d2d2742**

Documento generado en 02/08/2023 05:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00077-00

Teniendo en cuenta la petición que antecede elevada por la parte citada, sea del caso precisar que por un *lapsus calami* se indicó en la providencia adiada 27 de julio del corriente, que la solicitud del testimonio de la señora VIOLETA PORTILLA ORTÍZ dentro del proceso que cursa en el Juzgado 38 Civil del Circuito de esta ciudad, con numero de radicación 2022-00385, fue solicitado por Inversiones NDV, siendo lo correcto precisar que fue solicitado por la aquí peticionaria CLAUDIA GALVIS dentro de la demanda en reconvencción allá formulada, en todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

Sea del caso resaltar el libelista, que la aclaración aquí realizada no varía la conclusión allegada por el Despacho en la mencionada providencia por las razones allí esbozadas, y, en ese sentido, por improcedente se niega el control de legalidad elevado, máxime cuando la norma procesal que regula la materia (artículos 187 y 188 del C.G.P.), no establece un término perentorio en el que debe solicitarse o hacerse uso de esta prueba extra procesal, como si lo limita en el artículo 184 de la misma codificación procesal, frente al interrogatorio de parte como prueba anticipada.

Amén que la admisión de la demanda presentada por la acá convocante en reconvencción data del 7 de julio de 2023, es decir, con posterioridad a la prueba extra procesal admitida por este juzgado, ahora, si se trata la convocada de un litisconsorte, según se refiere, y por ello, no se trata de un tercero ajeno al litigio que se presenta en el juzgado 38 civil de circuito, recuérdese que la valoración de la prueba se encuentra a cargo del funcionario que incorpora la misma.

En consecuencia, deberá estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _03/08_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _107____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Edith Constanza Lozano Linares

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028bd1df660bf337d9759b9e8c7b74432bdb5d5cb4372e79e15a59232dd175c**

Documento generado en 01/08/2023 06:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00089-00

Revisada la diligencia de notificación allegada por la parte actora (anexo 09), advierte el Despacho que la misma no puede surtir efectos legales contra el demandado JUAN CARLOS BUITRAGO BARRETO, en la medida que se le notificó de forma errada la fecha de la providencia que admitió la demanda (16 de marzo de 2023).

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a realizar nuevamente dicha actuación, subsanado el yerro referido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _03/08_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _0107____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e435073f777338de31cb499cadad4ef638cde0e26a1065f498c9095f23365f**

Documento generado en 02/08/2023 05:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00099-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la respuesta allegada por la DIAN (anexos 018 y 021) ya obra en el expediente, impartiéndosele el respectivo trámite (anexo 028).

2. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la demandada **TRUJILLO NIETO LUVIANY ANDREA**, del auto mandamiento ejecutivo librado en su contra, quien dentro del término de traslado para contestar guardó silencio.

Integrada como se encuentra la litis, sin que la parte demandada hubiera formulado medio exceptivo alguno, así como embargado el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20753186 y 50N-20753326**, objeto de garantía real, al no evidenciarse nulidad alguna pendiente por subsanar procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso dentro del presente asunto, para lo cual **DISPONE**:

2.1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **TRUJILLO NIETO LUVIANY ANDREA** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.2. Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los inmuebles objeto de garantía real, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

2.3. **PRACTICAR** la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

2.4. **CONDENAR** en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$10.327.000. M/cte.**

2.5. **LIQUIDADAS y APROBADAS** las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 03/08 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 0107
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a620073c0c69e5efbdd9351ac7de89af6ca0f57bd62d7264f95085253d329978**

Documento generado en 01/08/2023 06:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00164-00

1. Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con la cual informa que el demandado **CUBILLOS PARDO CAMILO ANDRES**, NO tiene obligaciones tributarias pendientes con esa entidad (anexo 011).

Igualmente, incorpórese a los autos la respuesta allegada por la misma entidad, informando que el demandado **JUAN MANUEL MUÑOZ GARAVITO** tiene obligaciones pendientes con esa entidad (anexo 012). En virtud de lo informado por la entidad en cita, y lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 465 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

1.1. RECONOCER a la la DIAN –DIVISION DE COBRANZAS, dentro del presente proceso.

1.2. TENER en cuenta la deuda Fiscal a favor de la DIAN dentro del presente proceso, y, a cargo del demandado **JUAN MANUEL MUÑOZ GARAVITO**.

1.3. LIBRAR por secretaría comunicación a la entidad arriba referida acusando su recibo.

3. De cara a la constancia de radicación allegada por la parte actora (anexo 013), se dispone oficiar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS – ZONA NORTE** de esta ciudad, para que, en el término de 10 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al oficio No. 586 de fecha 4 de mayo del corriente, radicado el pasado 21 de julio.

Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C. G. P.

Ofíciase insertando el contenido de la norma citada y la constancia de radicación obrante en el anexo 013.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __03/08__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _0107__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda110ba5a84854b293ac7f4f924a0d1516ec29e56067491ff6f3dff4d687374**

Documento generado en 02/08/2023 05:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00178-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado DEYBER ALEXANDER CANO del auto admisorio de la demanda proferido en su contra (anexo 010), quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda formulando excepciones de mérito, acreditando a su vez el traslado a la parte actora (anexo 011), última que recorrió el mismo de manera extemporánea (anexo 012), pues, véase que la remisión de la contestación se surtió el pasado 17 de julio del corriente, lo que significa que el término fenecía el 27 del mismo mes, y solo hasta el 1° de agosto la demandante allegó escrito recorriendo dicho traslado.

Se dispone reconocer personería jurídica al togado JULIÁN DAVID DUQUE ARISTIZÁBAL como apoderado judicial del mencionado demandado en los términos y para los fines del poder conferido.

2. En ese orden, vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

2.1. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 a.m., del día VEINTIDOS (22) del mes de NOVIEMBRE del año dos mil veintitrés (2.023).

2.2. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado, remitirá el respectivo Link.

2.3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

2.4. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __03/08__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _0107__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564db1efbf26b4837048bb2ff81a4d399cdeab8f471ccab017155049a7bc1e4f**

Documento generado en 01/08/2023 06:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00204-00

1. Respecto a la solicitud elevada por la parte actora en anexo 015, el libelista estese a lo resuelto en el numeral 2° del auto adiado 12 de julio de 2023, por medio del cual se resolvió sobre el particular (anexo 014).

2. Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con la cual informa que la demandada EJERCICIO INTELIGENTE S.A.S., tiene obligaciones tributarias pendientes con esa entidad (anexo 016). En virtud de lo informado por la entidad en cita, y lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 465 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

2.1. **RECONOCER** a la la DIAN –DIVISION DE COBRANZAS- dentro del presente proceso.

2.2. **TENER** en cuenta la deuda Fiscal a favor de la DIAN dentro del presente proceso, y, a cargo de la demandada EJERCICIO INTELIGENTE S.A.S.

2.3. **LIBRAR** por secretaría comunicación a la entidad arriba referida acusando su recibo.

3. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada, dentro del término de traslado actuando a través de apoderado judicial allegó contestación a la demanda formulando excepciones de mérito (anexos 019 y 020).

Se dispone reconocer personería jurídica al togado Daniel Antonio Aristizábal Jaramillo como apoderado judicial de los demandados **Pablo Andrés Restrepo Moreno y Ejercicio Inteligente S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

4. Integrada como se encuentra la Litis, de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _03/08_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __0107__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355d75636283b173b90a7b41271fc6055b2f6642feb44b1d198d7e70a193551c**

Documento generado en 01/08/2023 06:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00211-00

1. De cara a la diligencia de notificación allegada por la parte actora (anexo 013), la cual cumple con las exigencias de ley, se dispone tener por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la demandada **AVD DESING COLOMBIA S.A.S.**, del auto mandamiento ejecutivo librado en su contra, quien dentro del término de traslado para contestar allegó solicitud de suspensión del proceso, coadyuvada por la parte actora (anexos 014 y 015).

Se dispone reconocer personería jurídica para actuar al togado DIEGO LUIS GUTIÉRREZ LACOUTURE como apoderado judicial de la mencionada demandada, en los términos y para los fines de la citada disposición.

2. En consecuencia, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 161 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

2.1.- Decretar la suspensión del proceso por **hasta el 10 de agosto de 2023**, conforme lo expresado en escrito que se resuelve, a partir de la presentación de este ante la secretaría del Despacho, a menos que las partes dispongan otra cosa.

2.2. Secretaría contabilice el término respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _03/08_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _0107____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c9318ae7e8b82b8e4861102cecffa61bec04d3498acd6cc19b1c937d3f050a**

Documento generado en 02/08/2023 06:02:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00223-00

Reunidos los requisitos formales previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **CARMEN EMILIA TABARES GUTIÉRREZ**, dentro del presente proceso declarativo.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **CITAR** a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, para que dentro del término de **VEINTE (20)** días, contados a partir de la notificación del presente proveído intervenga en el proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al llamado en garantía por **ESTADO**, de conformidad con lo consagrado en el inciso 1° del artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _03/08_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _0107____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99373bc8d9cd172f035349ce57d3a9f7855b78ada44f04ecf90800cb0aabea50**

Documento generado en 01/08/2023 06:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00223-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la demandada CARMEN EMILIA TABARES GUTIERREZ, dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito, objeción la juramento estimatorio y llamamiento en garantía (anexo 017), acreditando su traslado a la parte actora, quien recorrió el mismo (anexo 020).

2. Igualmente, téngase en cuenta que la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio (anexos 017 y 018), acreditando su traslado a la parte actora, quien recorrió el mismo (anexo 020).

Se dispone reconocer personería al togado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA como apoderado judicial de la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Integrada la Litis con el llamamiento en garantía, se fijará fecha para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __03/08__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _0107__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c7c70c62af3199bf1b93f83db86a1bf422517e29d56a91523089aa0fbe5aca**

Documento generado en 01/08/2023 06:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00302-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio adiado 10 de julio de 2023, por lo que el Despacho sin mayores consideraciones y con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por la razón expuesta.
2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 03/08/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.0107 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d05b9ee7f6bbc3111dadaec4af86bd751bbfde254e72fcb0e353cce889b0f02**

Documento generado en 02/08/2023 01:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00310-00

Subsanada la demanda en legal forma y **CONSIDERANDO** que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de la sociedad **PROTECSA S.A EN LIQUIDACION** por medio de su **LIQUIDADORA NANCY JANETH PINZON CASAS**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagare No. 206130076119.

1.1. Por la suma de **\$1.006.354.356**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **1.1.**, desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Pagare No. 206130075684.

2.1. Por la suma de **\$34.666.660**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **2.1.**, desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la togada **CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _03/08_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _0107____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c909e6badad9f6d360e80da584fa3a6aea5274be9462bd6e175b243d3d9a9d44**

Documento generado en 01/08/2023 06:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00316-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidas las exigencias previstas en los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** de **DIVISION MATERIAL AD VALOREM DE LA COSA COMÚN** de **MAYOR** cuantía presentada por **DIANA PATRICIA GALLON MEJIA** contra **CESAR AUGUSTO CAMACHO MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: Se dispone la vinculación del **BANCO DAVIVIENDA**, en calidad de acreedor hipotecario del inmueble objeto de venta Ad Valorem.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por el trámite especial del proceso divisorio, previsto en el artículo 406 y subsiguientes del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-880616** de conformidad a lo previsto en el artículo 409 del C.G.P. Por Secretaría líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo comunicándole lo ordenado en este numeral. Ofíciase.

QUINTO: Notifíquese a la parte demandada y entidad vinculada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, haciéndosele saber que cuenta con un término, de **diez (10) días hábiles**, para contestar la demanda.

SEXTO: RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar al abogado **JULIO ALBERTO TARAZONA CALVO**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 03/08 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 0107
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72d9ae20e0e8f8224b83cb38a4cf02fe5ecb461417aa0a9bd7aa40fb0b325c4**

Documento generado en 02/08/2023 04:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00318-00

Subsanada la demanda en legal forma y **CONSIDERANDO** que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **SKINS COMPANY S.A.S.**, y en contra de **LGC LEATHER S.A.S.**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Facturas de Ventas Nos. SC- 309, 310, 317, 323, 324, 331, 340, 347, 348, 362, 382, 398, 399, 409 y 421.

1.1. Por la suma de **\$340.941.900.** M/cte., por concepto de capital contenido en las facturas electrónicas de venta de la referencia, aportadas como báculo de la presente acción.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde el vencimiento de cada factura, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica al togado **JUAN DAVID CUERVO RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ___03/08___ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _0107___
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3257aaca42b2e5254fb1844fc993342fb8d78311a5030767a3512105912298**

Documento generado en 02/08/2023 04:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00321-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE (Leasing)** de **MAYOR CUANTÍA** de instaurada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA.**, contra **JHON ALEJANDRO IBAÑEZ TORRES**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se advierte a la demandada, que no se le escuchará hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor de los cánones y los demás conceptos adeudados, o en su defecto, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar a la togada **DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _03/08_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. ___0107_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749796b4c4dc1d682b77129e84539ade1e2d63100f6c7eef4e9d975eb89bd5c7**

Documento generado en 02/08/2023 04:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00333-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **SAPAN GROUP S.A.S.**, y **LOPEZ DOMINGUEZ ANTONIO JOSE**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagare No. 900.990.274-2.

1.1. Por la suma de **\$166.666.669**. M/cte., por concepto de saldo a capital acelerado pactado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **1.1.**, desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$23.800.666,60**. M/cte., por concepto de 3 cuotas causadas desde abril a junio del corriente, discriminadas en la demanda y pactada en el título valor de la referencia.

1.4. Por los intereses moratorios que se cause sobre el capital de la cuota relacionada en el numeral **1.3.**, exigibles desde la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.5. Por la suma de **\$4.987.111,10**. M/cte., por concepto de intereses corrientes, correspondiente a los periodos de mayo a junio de 2023, discriminados en la demanda y pactados en el título valor de la referencia.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Advértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la togada **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __03/08__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 107____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44f4dc2902768cdfa501b1fd905cd70fb0aa2e839c81df16c833904b3498b2e**

Documento generado en 02/08/2023 03:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00335-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, bien sea, aceptar el retiro de la demanda o resolver sobre la admisión de esta, se requiere a la parte demandante, para que precisen quien funge actualmente como apoderado judicial de la demandante PROTEVIS LIMITADA PROTECCION VIGILANCIA SEGURIDAD – EN REORGANIZACIÓN, en caso en de ser el abogado ANIBAL ALBERTO RUBIO OSPINA, deberá así aportar el poder para tal efecto, pues aunque refiere en el escrito del 1 de agosto de 2023 que obra en el diligenciamiento, se observa que la demanda se presentó por el apoderado judicial CARLOS MARIO DOMINGUEZ RODRIGEZ.

Para lo anterior, se les concede el termino de ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___03/08___ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _0017___
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 531099048079910186a870581e4fe6d6eedfe7995fa40cdd02e6a7331f791c6d

Documento generado en 02/08/2023 04:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00338-00

Reunidos los requisitos legales, atendiendo la competencia que le asiste a esta Juzgadora para conocer de la demanda instaurada, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **VERBAL** de **SANEAMIENTO POR EVICCIÓN** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **ROCIO CLARA ALEXANDRA MORA QUIÑONES** en contra de **LINA ALEXANDRA ALVAREZ RIVAS Y FABIO ALEJANDRO JAUREGUI TRUJILLO**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, conforme lo consagrado en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., préstese caución por la suma de **\$156.000.000**.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar a la abogada **JEANNETTE BOHORQUEZ WILCHES** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __03/08__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __0107__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f974391733c524c397771609d34f5ad72da199dd6add8a1bd205818269a5f45**

Documento generado en 02/08/2023 01:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00340-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Como quiera que la obligación cuyo recaudo se pretende, fue pactada para pagarse en instalamentos, siendo pagadera la última cuota el 5 de agosto de 2049, discrimínese tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, cada una de las cuotas vencidas hasta la presentación de ésta, detallando los conceptos que la compongan e indicando el capital acelerado a la presentación de la demanda.

2. Conforme lo anterior, apórtese el respectivo documento contentivo del plan de pagos.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _03/08_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __0107__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be30729ee6a1bb784b08fb6c0f19964fc86c9e0b18cbfc50b1cf80306202db48**

Documento generado en 02/08/2023 04:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00342-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **E DE LA CRUZ CONSTRUCTORES S.A. y EDGAR DE LA CRUZ MUNEVAR CENDALES**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagare No. 4610083819.

1.1. Por la suma de **\$632.855.923**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **1.1.**, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Pagare No. 461083816.

2.1. Por la suma de **\$290.420.701**. M/cte., por concepto de saldo a capital acelerado pactado en el pagaré de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **2.1.**, desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3. Por la suma de **\$58.093.655**. M/cte., por concepto de 4 cuotas causadas desde marzo a julio del corriente, discriminadas en la demanda y pactada en el título valor de la referencia.

2.4. Por los intereses moratorios que se cause sobre el capital de la cuota relacionada en el numeral **1.3.**, exigibles desde la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2.5. Por la suma de **\$29.953.996**. M/cte., por concepto de intereses corrientes, correspondiente a los periodos de marzo a julio de 2023, discriminados en la demanda y pactados en el título valor de la referencia.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la togada **SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _03/08_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _0107____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd12c884941fddc8877aba564aec563e108f04d5adbac5ab3faadf1bbaa6ef88**

Documento generado en 02/08/2023 04:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>